ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2 DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 553-2025 CV (148472), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO Y GAMA AUTOMOTORES SAS IDENTIFICADA CON NIT No. 800.023.917-1

Contrato No.	553-2025 CV (148472)
Tipo de Contrato:	COMPRAVENTA
Objeto:	*ADQUIRIR CAMIONETA TIPO PICK UP CON LA FINALIDAD DE DOTAR A LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO EN EL MARCO DEL PROYECTO 2293 - TEUSAQUILLO SEGURA, PARA LA VIGENCIA 2025*
Nombre del Contratista:	**GAMA AUTOMOTORES SAS**
Identificación:	800.023.917-1
Fecha de Suscripción	15 de diciembre 2025
Fecha de inicio:	29 de diciembre 2025
Fecha prevista de terminación inicial:	28/02/2026
Plazo:	DOS (2) meses
Valor	TRESCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($305.000.000)
Suspensión No. 1	Sesenta (60) días
Nueva Fecha prevista de terminación (después de la suspensión):	29/04/2026
Modificatorio N° 1 Prorroga	Un (1) mes
Nueva Fecha prevista de terminación (después de la Prorroga):	29/05/2026
Modificatorio N° 2	Un (1) mes
Fecha de terminación incluida la prórroga N. 2	29/06/2026

Entre los suscritos, **MARÍA ANGÉLICA GONZÁLEZ RUSSI,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.818.473, en su calidad de **ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO,** nombrada mediante Decreto No. 238 del 17 de julio de 2024 y posesionada mediante Acta No. 253 del 18 de julio de 2024, en ejercicio de las facultades legales que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, así como las otorgadas por el Decreto 374 de 2019, el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, que modifica la Ley 1421 de 1993, y demás normas concordantes y vigentes; quien para todos los efectos legales se denominará en el presente documento como **EL FONDO**, por una parte y por la otra, la empresa **GAMA AUTOMOTORES SAS**, identificado con NIT No. 800.023.917-1, representado legalmente por la señora **ALBA MERY DELGADO PEREZ**, mayor de edad, quien actúa en nombre y representación de la citada empresa en su calidad de representante legal, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos acordado, de común acuerdo y con sujeción a lo establecido en la normatividad

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2 DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 553-2025 CV (148472), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO Y GAMA AUTOMOTORES SAS IDENTIFICADA CON NIT No. 800.023.917-1

contractual vigente, la **SUSPENSIÓN No. 2 DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 553-2025 CV (148472)**, suscrito entre las partes, previas las siguientes consideraciones:

1. Que la presente suspensión contractual se fundamenta en la autonomía de la voluntad de las partes, en concordancia con los principios de la contratación estatal, sin que ello implique afectación alguna al equilibrio económico y financiero del contrato, ni genere perjuicio para **EL FONDO** o para **EL CONTRATISTA**, lo anterior, en aras de garantizar la satisfacción oportuna del interés general, dada la necesidad de contar con las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas necesarias para la adecuada ejecución de las actividades contempladas en el contrato **No. 553-2025 CV (148472)**.

2. Que **EL FONDO** y la empresa **GAMA AUTOMOTORES SAS**, suscribieron el Contrato de Compraventa **No. 553-2025 CV (148472)**, cuyo objeto contractual consiste en: *"ADQUIRIR CAMIONETA TIPO PICK UP CON LA FINALIDAD DE DOTAR A LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO EN EL MARCO DEL PROYECTO 2293 - TEUSAQUILLO SEGURA, PARA LA VIGENCIA 2025"*

3. Que el plazo inicial de ejecución del Contrato de Compraventa **No. 553-2025 CV (148472)**, fue estipulado en dos (2) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual tuvo lugar el día 29 de diciembre de 2025

4. Que el valor total del Contrato **No. 553-2025 CV (148472)**, asciende a la suma de **TRECIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 305.000.000)**, conforme a lo establecido en los documentos contractuales y en la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA.

5. Que, ante la falta de disponibilidad en el mercado nacional de los vehículos ofertados (marcas Chevrolet Colorado e Isuzu), el contratista presentó solicitud de suspensión debidamente avalada por la supervisión, la cual se suscribió por un término de sesenta (60) días calendario, comprendidos entre el 27 de febrero y el 28 de abril de 2026.

6. Como consecuencia de dicha medida administrativa, se estableció el 29 de abril de 2026 como la fecha oficial de reanudación y, en consecuencia, como la nueva fecha de terminación del plazo contractual.

7. Que el 22 de abril de 2026, el contratista GAMA AUTOMOTORES S.A.S., mediante comunicación formal, solicitó la prórroga del Contrato de Compraventa No. 553-2025 CV (143472), fundamentando su petición en circunstancias ajenas a su voluntad, relacionadas a las dificultades significativas que ha venido presentado el mercado automotor nacional en la consecución de vehículos, especialmente en referencias como Chevrolet Colorado e Isuzu, debido a alta demanda y limitada oferta y disponibilidad, prorrogando el contrato a partir del 30 de abril de 2026, estableciendo como nueva fecha de terminación el 29 de mayo de 2026.

8. Que el 27 de mayo de 2026, el contratista GAMA AUTOMOTORES S.A.S., mediante comunicación formal, solicitó la prórroga del Contrato de Compraventa No. 553-2025 CV (143472), fundamentando su petición en circunstancias ajenas a su voluntad, relacionadas a las dificultades significativas que ha venido presentado el mercado automotor nacional en lo que respecta a la consecución de vehículos, especialmente en referencias como Chevrolet Colorado e Isuzu, debido a alta demanda y limitada oferta y disponibilidad, prorrogando el contrato a partir del 30 de mayo de 2026, estableciendo como nueva

fecha de terminación el 29 de junio de 2026, razón por la cual el término de ejecución contractual se encuentra en curso.

9. Que el 25 de junio de 2026, el contratista GAMA AUTOMOTORES S.A.S., mediante comunicación formal, solicitó la suspensión del Contrato de Compraventa No. 553-2025 CV (143472), fundamentando su petición en circunstancias ajenas a su voluntad, relacionadas a la falta de entrega material por parte del concesionario al contratista GAMA AUTOMOTORES S.A.S., en la cual manifiesta lo siguiente:

"(…)
II. Imposibilidad temporal para ejecutar la entrega

La presente solicitud de suspensión no obedece a un incumplimiento atribuible a GAMA AUTOMOTORES S.A.S., ni a falta de planeación o diligencia en la ejecución contractual, sino a una circunstancia objetiva y sobreviniente relacionada con la disponibilidad física del vehículo objeto del contrato."

Desde el inicio de la modificación contractual, GAMA AUTOMOTORES S.A.S. adelantó todas las actuaciones comerciales, administrativas y logísticas necesarias para garantizar el suministro oportuno de la camioneta Chevrolet Colorado modelo 2027 destinada exclusivamente al cumplimiento del contrato. En desarrollo de dichas gestiones, se coordinó permanentemente con el concesionario autorizado encargado del suministro del vehículo, solicitando su despacho con la anticipación requerida.

No obstante, el concesionario informó inicialmente que las camionetas permanecían en lote sin alistamiento, razón por la cual no era posible efectuar su entrega inmediata. Posteriormente, mediante comunicación oficial remitida por el área de alistamiento del concesionario, se confirmó que ***los vehículos únicamente serán puestos a disposición durante la semana comprendida entre el seis (06) y el diez (10) de julio de 2026****, fecha a partir de la cual se procederá a programar el despacho correspondiente.*

Lo anterior demuestra que la disponibilidad física del vehículo depende de un cronograma establecido directamente por el concesionario autorizado, circunstancia que escapa completamente al control del contratista y que imposibilita materialmente continuar con la ejecución normal del contrato mientras no se produzca su entrega. (…)" (Resaltado original)

10. Que mediante formato de solicitud de modificación contractual, la supervisión del contrato manifiesta frente al requerimiento efectuado por el contratista que:

"(…)
Conforma la solitud presentada por el contratista, el apoyo a la supervisión ha determinado que la suspensión por un término de once (11) días calendario es una medida proporcional y razonable. Esto permite que, una vez se evalúe y la disponibilidad del vehículo, el contratista proceda con la entrega inmediata de la camioneta pick-up ofertada. Con esto, se salvaguarda la finalidad pública del contrato: adquirir un bien con las mejores condiciones técnicas y de seguridad, asegurando la vida útil y la funcionalidad del equipo para la localidad.

Así las cosas, bajo el principio de planeación y economía, este apoyo a la supervisión considera que la suspensión es la vía administrativa más eficiente para asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2 DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 553-2025 CV (148472), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO Y GAMA AUTOMOTORES SAS IDENTIFICADA CON NIT No. 800.023.917-1

Se evidencia que los hechos manifestados por el contratista que los mismos corresponden a una situación ajena, como es el imposible el despacho inmediato del vehículo a adquirir por situaciones que, se manifiesta en sus comunicaciones, corresponden al concesionario que provee la camioneta.

No obstante lo anterior, el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo realizará una evaluación del mercado a nivel nacional, cuyo objetivo es verificar la disponibilidad real de entrega y comercialización de los vehículos tipo camioneta pick up marca Chevrolet, línea Colorado, directamente con el concesionario proveedor del contratista. (…)"

11. Que la Administración Local, teniendo en cuenta el objeto del contrato, las obligaciones pactadas y la solicitud presentada por **EL CONTRATISTA**, y lo informado por la misma en el formato de solicitud de modificación contractual, la cual ha sido avalada y aprobada por el apoyo a la supervisión, quien realiza la solicitud de modificación la viabilidad del período solicitado, acuerda que la suspensión del contrato se regirá por las siguientes condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA – SUSPENSIÓN: Suspéndase el término de ejecución del Contrato **No. 553-2025 CV (148472),** suscrito entre **EL FONDO** y **EL CONTRATISTA**, por un término de once (11) días, comprendido entre el 26 de junio de 2026 y el 06 de julio de 2026, inclusive, en consecuencia, la ejecución de las actividades contractuales se reiniciará a partir del día 07 de julio de 2026.

PARÁGRAFO: La presente suspensión no genera costos adicionales para **EL FONDO.**

CLÁUSULA SEGUNDA – REINICIO DE ACTIVIDADES: El CONTRATISTA deberá retomar la ejecución de las actividades a su cargo a partir del día **07 de julio de 2026**, conforme a lo establecido en la cláusula anterior.

TERCERA - GARANTÍAS: En virtud de la presente suspensión, **EL CONTRATISTA** se obliga a ampliar la vigencia de las garantías contractuales conforme al nuevo plazo resultante de la suspensión, en las mismas condiciones y cuantías establecidas en el contrato original.

CLÁUSULA CUARTA – DOCUMENTOS INTEGRANTES: Hacen parte integral de esta suspensión todos los documentos que conforman el contrato inicial, así como los oficios y comunicaciones radicadas y referenciadas en el presente documento.

CLÁUSULA QUINTA – VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS: Las demás cláusulas del contrato permanecen inalteradas y continúan vigentes en todos sus términos.

CLÁUSULA SEXTA – PERFECCIONAMIENTO: La presente suspensión se entenderá perfeccionada y aceptada por **EL CONTRATISTA** con su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. Esta suspensión no genera costos adicionales para el Fondo ni dará lugar a reclamación alguna, por cuanto ha sido acordada de mutuo consentimiento entre las partes.

Para su constancia se firma en Bogotá, D.C., el 26 de junio de 2026.

Proyectó: Miguel Angel Fonseca Barrera – Abogado Contratista FDLT	**Aprobado transaccionalmente**
Revisó: Nataly Naranjo Barrera – Abogada Despacho FDLT	
Aprobó: María Angelica González Russi - Alcaldesa Local Teusaquillo	